

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 295**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS E VALENCIA RAMIREZ NIT. 21.422.060-1
DEMANDADO: ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S.
NIT. 901.174.930-1
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00865-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S. NIT. 901.174.930-1** en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO.

Limítese el embargo de la suma de \$20.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **ESTANZA S.A.S., matrícula No. 1015141-2, CALLE 10ª No 65ª – 56 Cali-Valle**, toda vez que, al revisar el documento aportado al plenario, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, se constata que previamente existe una orden de embargo vigente por otro recinto judicial.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFIQUESE
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc624d5cc28109838c9e55ee5eca6e559dbe72167698a14a9d906cf75b6c25a**

Documento generado en 07/02/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>